

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA

La participación del Comité de Empresa en los procesos selectivos se hará en los términos definidos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y, como referencia, en los artículos 52, 53, 54, 55, 59, 60 y 61 del Estatuto Básico del Empleado Público, es decir de los derechos de información, consulta, emitir informe, ser oídos, así como participar en las Comisiones de Selección.

La participación en las Comisiones de Selección se hará en los términos definidos en este documento.

6. INFORMACIÓN TRIMESTRAL

El Comité de Empresa tendrá derecho a ser informado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto (art. 64.5 del Estatuto de los Trabajadores).

Con esta información, en los primeros 15 días de cada trimestre, la empresa presentará informe de las necesidades de contratación para el trimestre siguiente, así como la relación de puestos de trabajo a ofertar en dicho periodo, salvo cuando dicha oferta no pueda ser prevista, siempre que el desconocimiento o variación no sea imputable a Madrid Destino.

7. CAUSAS GENERALES DE EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

La falsedad cometida por un aspirante en cualquiera de los datos o documentos aportados a Madrid Destino, la falta de presentación en plazo de los documentos requeridos y la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos constituyen motivo suficiente para su separación del proceso y causa justificada para la pérdida de cualquier derecho derivado de este proceso selectivo.

En los procesos de cobertura interna no podrá participar el personal que mantenga una relación con Madrid Destino mediante contrato mercantil o contrato laboral temporal de cualquier tipo.

Así mismo no podrá presentarse a nuevos procesos aquel personal que haya obtenido una plaza de cobertura interna en los doce meses anteriores a la presentación de la oferta.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

8.1 Relación de puestos de trabajo:

Con carácter general será la relación de puestos de trabajo la que determinará el sistema de provisión y las características de los puestos de trabajo. A tal fin, Madrid Destino elaborará dicho instrumento del que dará traslado al Comité de Empresa para su valoración, entre tanto se utilizará como referencia el Convenio Colectivo de MACSA en cuanto a la definición de características de los puestos de trabajo.

8.2 Memoria justificativa

El procedimiento de selección se inicia cuando RRHH recibe por parte de la Dirección/Centro solicitante, una memoria donde se justifique la necesidad de incorporar personal en sus departamentos.

La memoria debe ir firmada por el solicitante y el director del área del mismo, o persona en quien delegue.

Dicha memoria deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Razones por las que se hace necesaria la contratación, datos objetivos y estadísticos que demuestren la imposibilidad de que la actividad del departamento sea desarrollada por el personal adscrito al mismo y las causas (incremento de la actividad, IT, excedencia, etc.). Proyecto concreto que origine la necesidad de contratar ya sea financiado por clientes o bien por el Ayuntamiento de Madrid, debiendo unir a la Memoria la documentación necesaria para evaluar la necesidad y el importe aprobado para cubrir los gastos de personal que suponga la ejecución del proyecto.
- Descripción del puesto de trabajo con las funciones a desarrollar, horario según convenio, centro, dependencia directa y titulación que se considere necesaria. Dicha propuesta no será vinculante para la Dirección de RRHH, quién decidirá examinando todos los requerimientos y la normativa aplicable al caso.